



### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### Monterrubio de Armuña

*Anuncio de aprobación definitiva.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES

##### Artículo 6.º CUOTA.

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente de 1,25.

El cuadro de tarifas será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,6
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	112,01
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	104,13
De 21 a 50 plazas	148,30
De más de 50 plazas	185,30
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	52,85
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	104,13
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	148,30
De más de 9.999 Kg. de carga útil	185,37

CVE: BOP-SA-20191213-009



POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	22,09
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71
De más de 25 caballos fiscales	104,13
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 de carga útil y más de 750 Kg. de carga útil	22,09
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	34,71
De más de 2.999 Kg de carga útil	104,13
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	5,53
Motocicletas hasta 125 cc	5,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	18,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	37,86
Motocicletas de más de 1.000 cc	75,73

2. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

3. Para la aplicación de las tarifas anteriores y para la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre.”

Monterrubio de Armuña, 4 de diciembre de 2019.–El Alcalde, David Matute Pérez

Documento firmado electrónicamente.